



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-REPOSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ Y OTROS
CONTRA:	CLINICA UROS
ASUNTO:	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00181-00</u>

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se observa que la entidad CLINICA UROS, presenta llamamiento en garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., la que fue objeto de inadmisión a través de auto de fecha 16 de mayo de 2023.-

Ahora bien, se tiene que el libelo de demanda fue subsanado por lo cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho considera viable su admisión señalando que la notificación a esta entidad se realizara conforme la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la entidad CLINICA UROS, instaurado contra la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., atendiendo que cumple con los requisitos de los artículos 64, 65, 66 y 82 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días conforme el artículo 66 del Código General del Proceso, para que dentro de dicho término se sirva contestar por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la solicitud de llamamiento en garantía al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal conforme a la ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA JUEZ

